

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-421/2014

ACTOR: BERNARDO OSCAR
BASILIO SÁNCHEZ

ÓRGANO RESPONSABLE:
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADO PONENTE:
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

SECRETARIO:
JESÚS GONZÁLEZ PERALES

México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil catorce.

SENTENCIA que resuelve el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, promovido por Bernardo Oscar Basilio Sánchez, a fin de impugnar la omisión de respuesta a su escrito de petición presentado el dos de abril del año en curso, así como la negativa implícita a proporcionar la información y documentación que requirió.

ANTECEDENTES

I. Petición. El dos de abril del año en curso, el ahora actor presentó un escrito de petición dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por medio del

cual requirió se le indicara y/o proporcionara diversa información relativa al uso de dos franquicias postales por parte de dicho órgano y/o su Presidente; los gastos de impresión y envío de los nuevos Estatutos del partido político a los militantes; los gastos de la campaña de credencialización iniciada en octubre de dos mil trece y el número de militantes a los cuales se les había enviado su nueva credencial.

II. Demanda. El seis de mayo del presente año, el ahora actor presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la falta de respuesta a su petición, así como la negativa implícita a proporcionarle la información y documentación que requirió.

III. Recepción de expediente y turno. La demanda se recibió en esta Sala Superior el nueve de mayo del año en curso, fecha en la cual el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente en que se actúa y turnarlo al Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual se cumplimentó el mismo día.

IV. Radicación. Por acuerdo de veintiocho de mayo del presente año, el Magistrado instructor radicó el expediente de mérito.

CONSIDERACIONES

Primera. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer del presente juicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79; 80 párrafo 1, inciso g) y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque el actor es un ciudadano que comparece por su propio derecho, ostentándose como militante del Partido Acción Nacional, a fin de controvertir la omisión de respuesta a su escrito presentado el dos de abril del año en curso, lo cual en su concepto vulnera su derecho de petición en sede partidista.

Segunda. Improcedencia. La demanda debe desecharse de plano, con fundamento en el artículo 9, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el numeral 11, párrafo 1, inciso b) del mismo ordenamiento, porque el medio de impugnación ha quedado sin materia.

El artículo 9°, párrafo 3 de la referida ley, dispone que los medios de impugnación se desecharán de plano, cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones del propio ordenamiento.

Por su parte, el numeral 11, párrafo 1, inciso b) de la ley en cuestión, establece que procede el sobreseimiento, cuando la

autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que antes de que se dicte resolución o sentencia, quede totalmente sin materia el medio de impugnación.

Esta Sala Superior ha interpretado que en dicho precepto se encuentra establecida una causal de improcedencia, que se actualiza cuando el medio de impugnación queda por cualquier motivo sin materia.¹

Lo anterior, porque el proceso jurisdiccional contencioso tiene por finalidad resolver un litigio, mediante el dictado de una sentencia, por parte de un órgano imparcial, independiente y dotado de jurisdicción. En dicho sentido, la existencia de una controversia es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso.

Siendo así, cuando cesa, desaparece o se extingue el conflicto, por el surgimiento de una solución auto-compositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el procedimiento queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuarlo.

Ante tal situación, lo procedente es darlo por concluido, mediante una resolución de desechamiento (cuando dicha

¹ Tesis de jurisprudencia número 34/2002, de rubro IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA, localizable en <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/jurisprudencia-y-tesis>

situación se presenta antes de la admisión de la demanda) o de sobreseimiento (si ocurre después).

La referida causa de improcedencia se actualiza en la especie, toda vez que el actor aduce, fundamentalmente, que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional ha sido omiso en responder su escrito de petición, presentado el dos de abril del año en curso y, en tal virtud, tampoco se le ha proporcionado la información y documentación ahí requerida, lo cual vulnera su derecho fundamental de petición, así como sus derechos político-electorales en la vertiente de asociación y afiliación.

Su pretensión esencial es que se ordene al órgano responsable que otorgue respuesta de manera completa y congruente a la petición, y proporcione la documentación solicitada.

Por tanto, la litis del presente juicio estaría centrada en determinar si se ha vulnerado el derecho de petición del actor, en razón de la falta de respuesta a su escrito presentado el pasado dos de abril, dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Sin embargo, obra en autos copia certificada del oficio CEN-DGJ/057/2014, de ocho de mayo del año en curso, suscrito por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, dirigido al ahora actor, el cual es del tenor siguiente:



AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.F. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000 FAX: EXT. 3417

OFICIO: CEN-DG/057/2014

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, D.F. 08 DE MAYO DE 2014.

**BERNARDO OSCAR BASILIO SÁNCHEZ
PRESENTE.**

Por medio del presente escrito me refiero al oficio de fecha 31 de marzo de 2014 notificado el 2 de abril de 2014, por medio del cual solicita se le proporcione información y documentación relacionada con franquicias postales enviadas por el Partido Acción Nacional. Al respecto:

I. En cumplimiento a la solicitud antes descrita en el inciso A), se proporciona la siguiente relación de la documentación que el Partido Acción Nacional a través de su Comité Ejecutivo Nacional envió a través de la Franquicia Postal No. FP-CA-PAN-DF-09-2013 "CARTAS", autorizada por el Servicio Postal Mexicano:

a) Carta suscrita por el Presidente Nacional con fecha 06 de noviembre de 2013 dirigida al militante, con información sobre la campaña nacional de credencialización.

II. En cumplimiento a la solicitud antes descrita en el inciso B), se proporciona la siguiente relación de la documentación que el Partido Acción Nacional a través de su Comité Ejecutivo Nacional envió a través de la Franquicia Postal No. FP-CA-PAN-DF-09-2014 "CARTAS", autorizada por el Servicio Postal Mexicano:

- a) Sobre con el siguiente contenido:
1. Informe de Actividades del Comité Ejecutivo Nacional para el periodo 2013.
 2. Estatutos General del Partido Acción Nacional aprobados por la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria, vigentes a partir del 6 de noviembre de 2013.
 3. En algunos casos, folleto con información adicional.

III. En cumplimiento a la solicitud antes descrita en el inciso C), se proporcionan como anexos "A", "B" y "C" al presente escrito, originales de cada uno de los documentos que se enviaron a través de las franquicias señaladas en las dos fracciones anteriores durante los años 2013 y 2014.

Por una patria ordenada y generosa



AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.F. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000 FAX: EXT. 3417

IV. En cumplimiento a la solicitud antes descrita en el inciso D), se proporciona como anexo "D", copia certificada del oficio TESONAL/067/14, de fecha 04 de marzo de 2014, suscrita por Carlos Cison San Vicente, Tesorero Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de Partido Acción Nacional, el cual señala los lineamientos intrapartidistas para hacer uso de la franquicia postal conferida al Partido Acción Nacional.

V. En cumplimiento a la solicitud antes descrita en el inciso E), se le indica lo siguiente:

- a) Que los funcionarios u órganos intrapartidistas que autorizan la utilización, contenido y envío de información y/o documentación que es remitida a los militantes a través de la franquicia postal conferida al Partido Acción Nacional, son aquellos que requieren servicio en virtud de sus diversas responsabilidades.
- b) Que la Lic. Rosa María Cantero es el enlace entre los funcionarios u órganos intrapartidistas, SEPOMEX y el INE, quien auxilia en los trámites y procedimientos para hacer uso de la franquicia postal conferida, tal como se menciona en el anexo "D" adjunto al presente oficio.

VI. En cumplimiento a la solicitud antes descrita en el inciso F), se indica que la base de datos empleada para envío de correspondencia a los militantes a través de las citadas franquicias postales es el mismo con que cuenta el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional.

VI. En cumplimiento a la solicitud antes descrita en el penúltimo párrafo, se proporciona la siguiente relación de gastos de campaña de credencialización de los militantes del Partido Acción Nacional, iniciada por el Comité Ejecutivo Nacional en el mes de octubre del año 2013.

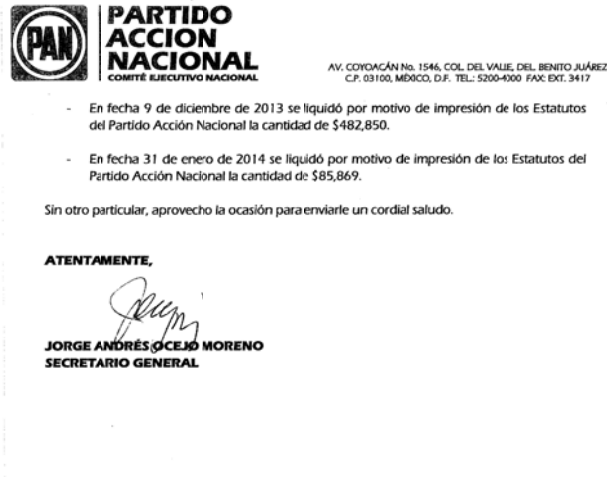
- En fecha 28 de febrero de 2013 se adquirieron 10 Impresoras ZEBRA P4301 de credenciales PVC Color por la cantidad de \$271,346.65.
- En fecha 14 de noviembre de 2013 se adquirieron Lonas y Carteles para la Campaña de Credencialización por la cantidad de \$479,544.
- En fecha 19 de noviembre de 2013 se adquirieron Trípticos para la Campaña de Credencialización por la cantidad de \$ 309,404.44.
- En fecha 30 de noviembre de 2013 se liquidó por motivo de la impresión de las Cartas de Credencialización la cantidad de \$ 16,124.

Además se indica que el número de militantes a los cuales se les ha enviado su nueva credencial hasta el 2 de abril de 2014 es la cantidad de 16,441 aproximadamente.

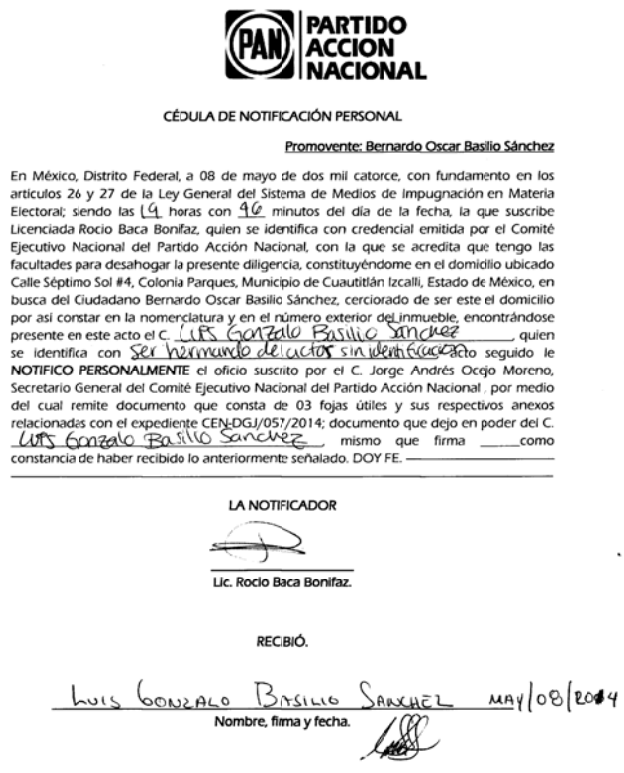
VII. En cumplimiento a la solicitud antes descrita en el último párrafo, se proporciona la siguiente relación de gastos de impresión de los nuevos Estatutos del Partido Acción Nacional.

Por una patria ordenada y generosa

Página 7 de 3



Asimismo, obra el original de la cédula de notificación personal, de fecha ocho de mayo del año en curso, relativa a la diligencia efectuada en el domicilio señalado por el enjuiciante en su escrito de petición, en la que se da cuenta de la notificación de la respuesta otorgada al mismo, la cual es del tenor siguiente:



A dichas documentales se les atribuye valor probatorio pleno, aun cuando su naturaleza es de carácter privado, porque no existe constancia en autos que desvirtúe su autenticidad y contenido, de tal forma que generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados en las mismas. Lo anterior, con fundamento en los artículos 14, párrafos 1, inciso b) y 5, así como 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En consecuencia, está acreditado que el día ocho de mayo pasado, se notificó personalmente al actor –en el domicilio que indicó para tal efecto- la respuesta que dio el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a su petición de dos de abril del año en curso.

En tal virtud, ya no existe la omisión impugnada y la pretensión fundamental del actor ha sido satisfecha, lo que trae por consecuencia que el presente juicio haya quedado sin materia y, por tanto, deba desecharse la demanda, con fundamento en los artículos 9, párrafo 3 y 11, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Notifíquese por estrados al actor, al no haber señalado domicilio en su escrito de demanda; **por oficio**, con copia

certificada de la sentencia, al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; y, **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 102, 103 y 106 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su oportunidad, devuélvase las constancias que correspondan y, acto seguido, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO
CARRASCO DAZA**

MAGISTRADO

**FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

MAGISTRADO

**MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA